



Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal instaurado por la señora Marelby Esther Sibaja de Alba y otros, en contra de la Clínica San Rafael Ltda y otros, informándole que los demandados Cristobal Abello Munarriz y Nayibe Marian Charonek Solano interpusieron recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 29 de enero de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría se advierte que los demandados CRISTOBAL ABELLO MUNARRIZ y NAYIBE MARIAN CHARONEK SOLANO, a través de sus apoderados judiciales interpusieron recurso de reposición en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y a su vez solicitan tenerse por notificados por conducta concluyente, al indicar que las direcciones físicas y electrónicas a donde fueron enviadas las comunicaciones no guardan relación con los demandados.

Frente a la solicitud que ahora nos ocupa, se advierte que no obran en el expediente digital las constancias de haberse surtido las notificaciones a los demandados, sin las cuales no es posible determinar si los recursos fueron interpuestos dentro del termino de ley, ni tampoco es posible establecer si incumbe o no tener por notificados por conducta concluyente a los recurrentes tal y como lo solicitan.

Es por lo anterior, que previo a desatar los recursos elevados por los demandados, surge la necesidad de requerir a la parte demandante a efectos de que allegue al Juzgado las constancias de notificación diligenciadas dentro del presente asunto, en aras de evidenciar entre otras cosas el lleno de las exigencias establecidas en el artículo 291 del C.G. del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que al proceso fueron allegados los poderes debidamente otorgados por quienes conforman el extremo demandado a cada uno



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuinto Civil de Circuito de Barranquilla  
de sus mandatarios legales en el caso de procedimiento de personería  
a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que allegue las constancias de notificación surtidas dentro del presente asunto, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa de este proveído.
2. Reconózcase personería al Dr. ANTONIO JOSE GOMEZ SILVERA, como apoderado judicial del demandado CRISTOBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ, en los términos y fines del poder a él conferido.
3. Reconózcase personería a la Dra. SULLY VANESSA PEREZ ESCORCIA, en calidad de apoderada judicial de la EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS-S E.S.S.
4. Reconózcase personería a la Dra. BIBIANA CRISTINA SIERRA VEGA, en calidad de apoderada judicial principal y al Dr. LUIS ERNESTO VALOYES LUGO, como apoderado sustituto de la CLINICA SAN RAFAEL LTDA.
5. Reconózcase personería a la Dra. BIBIANA CRISTINA SIERRA VEGA, en calidad de apoderada judicial principal y al Dr. LUIS ERNESTO VALOYES LUGO, como apoderado sustituto del demandado RAFAEL AUGUSTO MARIA ROMERO.
6. Reconózcase personería al Dr. ANTONIO JOSE GOMEZ SILVERA, como apoderado judicial del demandado CRISTOBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ, en los términos y fines del poder a él conferido.
7. Reconózcase y téngase al doctor JAVIER H. OROZCO QUINTERO, como mandatario judicial de la demandada NAYIBE MARIAN CHARANEK SOLANO, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO**

**CIVIL DE LA CIUDAD DE**

**BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCM

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuinto Civil del Circuito de Barranquilla  
Este documento fue generado con firma  
electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la  
Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**cc4599522817a6db18a9fb08bef9c4a**  
**2b8b6256a39b1e0725a420c20a4394f**  
**58**

Documento generado en 29/01/2021  
02:40:38 PM

**Valide éste documento electrónico en**  
**la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**